



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP40/2009

ASUNTO: Informe de Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje en la Prestación de Servicios de Salud del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal 2008.

Mexicali, Baja California, a 6 de julio de 2009.

C. DIP. ANTONIO RICARDO CANO JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADO:

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje en la Prestación de Servicios de Salud del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la propia Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP40/2009

. . .2

proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo con principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se lograron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a las actividades de la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que durante el ejercicio fiscal 2008, fungieron como Encargado del Despacho y como Comisionado Estatal los CC. Dr. José Guadalupe Bustamante Moreno y Dr. Agustín Escobar Fematt, del 1 de enero al 2 de abril y del 3 de abril al 31 de diciembre de 2008, respectivamente.

A N T E C E D E N T E S

Mediante oficio número 021/2009 de fecha 26 de marzo de 2009, el C. Dr. Agustín Escobar Fematt, en su carácter de Comisionado Estatal de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, en cumplimiento al Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XIX/CFGP/1961/2009 de fecha 13 de abril de 2009.

Con fecha 16 de enero de 2009, mediante oficio número DAPE/35/2009, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2008, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22, Párrafo Tercero; 27, Fracción XII; y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP40/2009

. . .3

Como resultado de la Fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales le fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DAPP/212/2009 y DAPE/440/2009 de fechas 30 de marzo y 19 de junio de 2009, respectivamente, mismas que fueron atendidas a través de los oficios números 027/2009 y 037/2009 de fechas 8 de abril y 24 de junio de 2009, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Dr. Agustín Escobar Fematt, en su carácter de Comisionado Estatal de la Entidad.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 17, Fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, mediante oficio número DAPP/319/2009 de fecha 13 de mayo de 2009, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido el día 18 de mayo de 2009, los CC. Dr. Agustín Escobar Fematt, Dr. Salvador Alvarado González, Dr. José Alfredo Cubillas Araiza y C. Laura Esquivel Vejar, en carácter de Comisionado Estatal, Secretario Técnico, Coordinador de Conciliación y Secretaria de la Entidad, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

Así mismo, se hace constar que durante el ejercicio fiscal de 2008, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública, por lo que el presente Informe no contiene opinión sobre el particular.

En base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, tengo a bien emitir la siguiente



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP40/2009

. . .4

O P I N I Ó N:

- I. **Es procedente otorgar la aprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje en la Prestación de Servicios de Salud del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.**

- II. **Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades que no afectan la Cuenta Pública Anual de la Entidad:**
 1. La Entidad durante el ejercicio no contó con la Comisión de Vigilancia de los Servicios de Salud, la cual debió ser constituida como lo establece el Artículo Cuarto Transitorio, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje en la Prestación de Servicios de Salud del Estado de Baja California, consecuentemente no se realizaron las funciones de dicha Comisión, que se especifican en el Artículo 21 de la misma Ley.
 2. La Entidad durante el ejercicio no contó con un Consejo para el cumplimiento de sus atribuciones, al no haber atendido el proceso requerido para su integración, de acuerdo al Artículo 9 de la Ley que creó la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje en la Prestación de Servicios de Salud del Estado de Baja California, con funciones específicas asignadas como se establece en el Artículo 13 de la misma Ley, a las cuales consecuentemente en su mayoría no se les dió cumplimiento por parte de la Entidad.
 3. La Entidad incumplió con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, en cuanto a la obligación de aprobar los programas operativos anuales y financieros de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y sus modificaciones; de igual manera se incumplió con el Artículo 11 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje en la



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE/OP40/2009

. . .5

Prestación de Servicios de Salud del Estado de Baja California, que establece que "El Consejo sesionará cuando menos trimestralmente de manera ordinaria, sin detrimento de celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran ...", ya que durante el ejercicio no se celebraron sesiones de Consejo, en consecuencia no cuenta con las Actas del Consejo donde consten las aprobaciones correspondientes a la Primera Modificación Presupuestal y los Cierres Presupuestal y Programático del ejercicio 2008, así mismo, en razón de la falta de dichas aprobaciones no se publicó el Cierre Presupuestal.

Así mismo, en cumplimiento del Artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, considero que las salvedades anteriormente señaladas deben hacerse del conocimiento de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Ejecutivo del Estado, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes.

A T E N T A M E N T E
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. VÍCTOR ADÁN LÓPEZ CAMACHO

C.c.p. Archivo.
VALC/MABR/JMP/JALM/mayra*